

la Propiedad Industrial de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres, a que estos autos se contraen, debemos declarar y declaramos que la mencionada resolución es contraria a derecho y anulándola, ordenar como ordenamos la concesión y registro del modelo de utilidad ciento cuarenta y cinco mil treinta y cuatro a que estos autos se contraen; no se hace especial pronunciamiento respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

23498 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se homologa la pasta de estanquidad de marca «Locher». Solicitante: «Electricidad Arba, S. A.».

La Entidad «Electricidad Arba, S. A.», ha solicitado la homologación de su pasta de estanquidad para uniones roscadas en instalaciones de gases combustibles, de marca «Locher».

El interesado avala su solicitud con un certificado expedido por un laboratorio oficial, en el que se acredita que la pasta de estanquidad cumple las especificaciones sobre producto de estanquidad para uniones roscadas en instalaciones de gases combustibles de la primera y segunda familias, que deben trabajar a una presión de hasta 1 kilogramo por centímetro cuadrado.

Vista la indicada documentación, esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Industria del Gas y del Agua y de acuerdo con el punto 3.3 de las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de marzo de 1974, ha resuelto:

Primero.—Homologar en favor de «Electricidad Arba, S. A.», la pasta de estanquidad de marca «Locher».

Segundo.—Dicha pasta se homologa para su utilización en uniones roscadas en instalaciones de gases combustibles de la primera y segunda familias, que deben trabajar a una presión de hasta 1 kilogramo por centímetro cuadrado.

Tercero.—Los envases que contengan la pasta de estanquidad que se homologa deberán llevar las siguientes indicaciones:

- Pasta de estanquidad para uniones roscadas en instalaciones de gas.
- Fabricante y/o marca.
- Tipo.
- Referencia de que la pasta ha sido homologada por la Dirección General de la Energía, para su utilización en uniones roscadas de instalaciones de gases combustibles de la primera y segunda familias, que deben trabajar a presiones de hasta 1 kilogramo por centímetro cuadrado, indicándose asimismo la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado.»
- Instrucciones para su uso.

Madrid, 20 de octubre de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

23499 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Declarada por acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de junio de 1976 la expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos necesarios para servicios e instalaciones de la explotación minera denominada «Grupo minero La Bóveda», número 6.849, de los términos municipales de Valle de Santa Ana y Jerez de los Caballeros, en esta provincia, en virtud de expediente incoado a petición de la Empresa explotadora «Ferlo, Sociedad Limitada», se comunica a los propietarios de las parcelas que a continuación se relacionan se personen en los Ayuntamientos que se indican a las nueve horas de las respectivas fechas que se señalan, para que, previo traslado a las

fincas afectadas juntamente con el representante de la Administración, Peritos designados al efecto y Alcalde o Concejales delegados, se proceda al levantamiento de las actas previas de ocupación en la forma que previene el número 3 del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación que se menciona, podrán formular por escrito ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, sita en la calle Fernández de la Puente, 11, principal, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen procedentes a los solos efectos de subsanar posibles errores al relacionar los bienes y derechos que se afectan, debiendo acreditarse suficientemente mediante el oportuno poder notarial la representación de quien comparezca mediante apoderado. Los interesados pueden hacerse acompañar en dicho acto, a su costa, de sus Peritos y un Notario.

Badajoz, 6 de octubre de 1976.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—4.194-D.

RELACION QUE SE CITA

Número de la parcela	Propietario	Fecha señalada para el acta previa
<i>Ayuntamiento de Valle de Santa Ana</i>		
1 y 2	D. Manuel Conejo Sánchez	10 nov 1976
3, 5 y 6	D. Manuel Sánchez Méndez	10 nov 1976
4	Hros. de don José González Tanco.	10 nov 1976
7	D. ^a Petra Venegas Méndez	10 nov 1976
8	D. Emiliano Gallardo Botello	10 nov 1976
9	D. Daniel Hernández Peña y hnos.	16 nov 1976
10	D. Fernando Fonseca Utrera	16 nov 1976
11	D. José Conejo Sánchez	16 nov 1976
12	D. José Sánchez Méndez	16 nov 1976
13	D. Manuel Carrasco Lobo y otros.	16 nov 1976
<i>Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros</i>		
14	D. Juan Rodríguez Díaz	19 nov 1976
15 y 16	D. ^a Natividad Gómez Lima	19 nov 1976
17 y 19	D. ^a Julia Agudo Corbacho	19 nov 1976
18	D. Gabriel Corbacho Bermejo	19 nov 1976
20 y 21	Hros. de don José González Tanco.	30 nov 1976
22	D. Alfonso Ruiz Ramírez	30 nov 1976
23 y 24	D. Alfonso Ruiz Ramírez	3 dic 1976
25	D. Tomás Méndez Carrasco	3 dic 1976

23500 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», con domicilio en Santander, Medio, 12, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica denominada «Derivación a Toranzo de la línea a 55 KV. Pte. San Miguel-Ramales», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica, simple circuito.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Castañeda, Puente Viesgo, Corvera y Santiurde de Toranzo.

Origen: Apoyo número 60 de la línea Puente San Miguel-Ramales.

Final: Subestación de Toranzo.
 Longitud: 11.636 metros.
 Tensión: 55 KV.
 Capacidad: 29.854 KV.

Finalidad de la instalación: Alimentar a la subestación transformadora 55/12 KV. a construir por «Electra Pasiega» en San Vicente de Toranzo.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1966, de 20 de octubre.

Santander, 10 de noviembre de 1976.—El Delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.—14.057-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

23501 *ORDEN de 8 de octubre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Talleres Arrasate, C. I.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de prensas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Arrasate, C. I.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de prensas rígidas de cuello de cisne,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Talleres Arrasate, C. I.», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), calle San Andrés, sin número, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Chapa laminada en caliente, de espesor superior a 4,75 milímetros, calidad F-111 (P. A. 73.13.D.1.a).
2. Barras de acero especial sin aleación, de sección circular y lisas, calidad F-111 (P. A. 73.10.A.4.a).
3. Tubos de acero sin soldadura, obtenidos en caliente, de diámetro exterior igual o inferior a 504 milímetros, calidad F-111 (P. A. 73.18.A.1).
4. Tubos de acero sin soldadura, obtenidos en caliente, de diámetro exterior superior a 504 milímetros (P. A. 73.18.A.2).

5. Planchas para la construcción de regletas protectoras de las guías de deslizamiento del carro de la prensa, construidas en piedra vitrificada (P. A. 68.16.C).

6. Casquillos de bronce centrifugados en bruto que, después de mecanizados, se utilizan para soporte de los diversos rodamientos (P. A. 74.19.F).

7. Cigüeñales en bruto, simplemente forjados, que posteriormente son mecanizados y tratados, construidos, calidad F-125 (P. A. 84.63.A.1.b).

8. Interruptores de levas para corte y conexión (P. A. 85.19.B).

9. Bombas sin motor para la distribución del lubricante (P. A. 94.10.E.2).

10. Válvulas para el circuito neumático para accionamiento del embrague de doble cuerpo, especialmente concebidas para prensas (P. A. 84.61.B).

11. Rodamientos con peso unitario hasta 5 kilogramos, y de los tipos siguientes: 22.312 HL, NJ-218, NU-218, 62.216, NU-221, NU-313, NJ-221, NU-314, 51.108, 51.206, 51.106, 51.110 y 51.306 (P. A. 84.62.A.1).

12. Rodamientos con peso unitario superior a 5 kilogramos, y de los tipos siguientes: 6.322, NUP-416, NUP-318, NUP-418, 6.320, NJ-226, NU-226, NU-417, NUP-322, NJ-230, NU-230, NU-420, NUP-326, NU-421 y 22.322 HL (P. A. 84.62.A.2).

13. Motores eléctricos de peso unitario inferior a 500 kilogramos, cerrados y con patas (no de brida), de las potencias siguientes: 1, 7,5, 10, 12,5, 15, 20, 25, 30 y 40 CV. (P. A. 85.01.A.1).

14. Variadores de velocidad (P. A. 84.63.C).

15. Embragues-frenos neumáticos de los siguientes modelos (P. A. 84.63.C):

- Para prensas de 63 toneladas, diámetro de 80.
- Para prensas de 80 toneladas, diámetro de 95.
- Para prensas de 100 toneladas, diámetro de 100.
- Para prensas de 125 toneladas, diámetro de 120.
- Para prensas de 160 toneladas, diámetro de 140.
- Para prensas de 175, 200 y 250 toneladas, diámetro de 140.
- Para prensas de 315 toneladas, diámetro de 140.

Y la exportación de: prensas rígidas de cuello de cisne de 63, 80, 100, 125, 160, 200, 250 y 315 toneladas (P. A. 84.45.C.9).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las materias primas que a continuación se indican contenidos en las prensas rígidas exportadas se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de dichas materias primas:

- Para la mercancía 1, el de 124,72 kilogramos por cada 100 contenidos.
- Para la mercancía 2, el de 129,87 kilogramos por cada 100 contenidos.
- Para la mercancía 3, el de 112,36 kilogramos por cada 100 contenidos.
- Para la mercancía 4, el de 174,98 kilogramos por cada 100 contenidos.
- Para la mercancía 5, el de 119,05 kilogramos por cada 100 contenidos.
- Para las mercancías 6 a 15, por cada tipo de máquina especificado, las siguientes piezas o partes:

	63 toneladas	80 toneladas	100 toneladas	125 toneladas	160 toneladas	175 toneladas	200 toneladas	250 toneladas	315 toneladas
6. Casquillos de bronce ...	5	5	5	5	8	8	8	8	8
7. Cigüeñales en bruto	1	1	1	1	1	1	1	1	1
8. Interruptor de levas	1	1	1	1	1	1	1	1	1
9. Bombas sin motor	1	1	1	1	1	1	1	1	1
10. Válvulas	1	1	1	1	1	1	1	1	1
11. Rodamientos 5 kilogramos	3	4	3	—	2	3	2	2	2
12. Rodamientos 5 kilogramos	1	1	2	5	5	5	5	5	5
13. Motores eléctricos	1	1	1	1	2	2	2	2	2
14. Variadores (1)	1	1	1	1	1	1	1	1	1
15. Embragues-frenos	1	1	1	1	1	1	1	1	1

(1) Se indicará cuando vaya dotada de este dispositivo.

De dichas cantidades se considerarán:

- Para la mercancía 1: El 1,80 por 100 como mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 18,02 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.
- Para la mercancía 2: El 23 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.
- Para la mercancía 3: El 11 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.
- Para la mercancía 4: El 42,85 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.

- Para la mercancía 5: El 16 por 100 como mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno.
- Para la mercancía 6: El 23,50 por 100 como subproductos, debidos a la mecanización de los casquillos en bruto en bruto, adeudables por la P. A. 74.01.E.
- Para la mercancía 7: El 19 por 100 como subproductos, originados en la mecanización de los cigüeñales en bruto, adeudables por la P. E. 73.03.03.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada modelo de prensas, el